



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Proceso No. 2021-0480

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO POPULAR S.A. contra BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, ÁNGELA MARÍA MEJÍA CORREA, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ y GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 0631308999-9**

1.-) Por \$7'998'923.696.00 por concepto de capital.

2.-) Por \$420'924.401 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 0.41% mensual, bajo la modalidad de mes vencido sobre el saldo a capital, equivalente a la tasa efectiva DTF (T.A) adicionada en 3 puntos porcentuales, en la cuantía que se determina a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>INTERESE REMUNERATORIOS</b>
29-jul-20	\$44.688.787,00
29-ago-20	\$41.896.168,00
29-sept-20	\$38.088.124,00
29-oct-20	\$35.576.048,00
29-nov-20	\$33.338.196,00
29-dic-20	\$33.202.648,00
29-ene-21	\$32.728.305,00
28-feb-21	\$32.999.345,00
29-mar-21	\$32.186.335,00
29-abr-21	\$31.644.512,00
29-may-21	\$31.983.134,00
29-jun-21	\$32.592.799,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$420'424.401.00</b>

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 0631308998-1**

4.-) Por \$346´942.860.oo por concepto de cuotas en mora en la cuantía que se determina a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CUOTAS EN MORA</b>
29-jul-20	\$ 28.911.905,00
29-ago-20	\$ 28.911.905,00
29-sept-20	\$ 28.911.905,00
29-oct-20	\$ 28.911.905,00
29-nov-20	\$ 28.911.905,00
29-dic-20	\$ 28.911.905,00
29-ene-21	\$ 28.911.905,00
28-feb-21	\$ 28.911.905,00
29-mar-21	\$ 28.911.905,00
29-abr-21	\$ 28.911.905,00
29-may-21	\$ 28.911.905,00
29-jun-21	\$ 28.911.905,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 346´942.860.oo</b>

5.-) Por \$6 por concepto de capital.

6.-) Por los intereses de mora sobre las capitales relacionados en los numerales 4 y 5, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.-) Negar el mandamiento de pago por los intereses de plazo pretendidos en el numeral 4º del escrito introductor, comoquiera que el documento báculo de ejecución no fue suscrito por la entidad de crédito demandante.

8.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

9.-) RECONOCER al abogado GERMAN PARRA GARIBELLO como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

10.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

10.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 0104, del 25 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.